

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO**

Villetea Cundinamarca, treinta (30) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ordinario Laboral Rad 2022-00079

En vista de la manifestación vista en archivo 18 del expediente judicial, se dispone:

Como quiera que el escrito que antecede se encuentra de las previsiones del numeral segundo del Artículo 161 del Código General del Proceso, se decreta la suspensión del proceso de la referencia hasta el 25 de febrero de 2025, inclusive.

Déjense las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE

**ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ
JUEZ**

<p>JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO VILLETEA - CUNDINAMARCA SECRETARÍA</p> <p>Hoy, 31/03/2023 se notifica la presente providencia por anotación en Estado No. _____.</p> <p> CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO Secretaria</p>

Firmado Por:
Ana Constanza Zambrano Gonzalez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Villetea - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9a25922adfdcf547f23713f79d5924239483ab5b7af01a9e68bc9045824fc1cf**

Documento generado en 30/03/2023 04:46:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO**

Villetea Cundinamarca, treinta (30) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Prueba Extraprocesal Rad: 2023-00002

Conforme al artículo 90 del Código General del proceso se INADMITE la presente demanda para que la parte actora dentro del término judicial de cinco (5) días, so pena de rechazo, de cumplimiento a los siguientes ordenamientos:

- De cumplimiento a las previsiones del artículo 184 del Código General del Proceso, indicando concretamente lo que pretende probar. Además, indique los hechos que han de ser materia del proceso.

NOTIFÍQUESE

ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ

JUEZ

<p>JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO VILLETEA - CUNDINAMARCA SECRETARÍA</p> <p>Hoy, 31/03/2023 se notifica la presente providencia por anotación en Estado No. _____.</p> <p> CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO Secretaria</p>

Firmado Por:

Ana Constanza Zambrano Gonzalez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Villetea - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ba0d0c8fdd8978b27e0a709974593538aab849e78514717b7ef157cf839330bc**

Documento generado en 30/03/2023 04:46:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO**

Villetea Cundinamarca, treinta (30) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ordinario Laboral Rad: 2023-00009

Subsanada en debida forma, **ADMÍTASE** la demanda **ORDINARIA LABORAL** de conformidad con lo previsto en el artículo 46 de la Ley 1395 de 2010, el cual modificó los artículos 12, 74 y s.s. del código de procedimiento laboral, promovida por **JEIMY FERNANDA MUÑETON** contra a **LAURA AMPARO CONTRERAS GUERRA**.

De la demanda y sus anexos córrase traslado a la parte demandada por el término legal de diez (10) días para que la conteste de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 del código de procedimiento laboral, previa notificación personal del auto admisorio, en los términos del artículo 41 y 29 *ejusdem*, en concordancia con la Ley 2213 de 2022.

Se requiere a la parte demandada para que junto con la contestación de la demanda aporte toda la documentación y demás medios probatorios que pretenda hacer valer para ejercer su derecho a la defensa.

Reconózcase personería al abogado OSCAR ORLANDO SALAZAR GOMEZ como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los fines del poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE

**ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ
JUEZ**

<p>JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO VILLETEA - CUNDINAMARCA SECRETARÍA</p> <p>Hoy, 31/03/2023 se notifica la presente providencia por anotación en Estado No. _____.</p> <p> CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO Secretaria</p>

Firmado Por:
Ana Constanza Zambrano Gonzalez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Villete - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c51a44e0394aca2c984899d0ded7b7a1faf13a56ab32cd4869e2d47d15800423**

Documento generado en 30/03/2023 04:46:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO**

Villeta Cundinamarca, treinta (30) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Insolvencia Rad: 2023-00013

ASUNTO A TRATAR

A través de apoderado judicial, JAVIER ALFONSO MALDONADO VEGA presentó solicitud de admisión a proceso de reorganización en su condición de persona natural comerciante, por consiguiente, procede este despacho a calificar el mérito de la presente petición en los siguientes términos.

CONSIDERACIONES

Revisados lo anexos de tal petición, se encuentra que se trata de una persona jurídica sujeta a régimen de insolvencia de conformidad con el artículo 2 de la ley 1116 de 2.006, lo cual se acredita a través del certificado de existencia y representación legal adjunto. Así mismo, se halla en cesación de pagos de varias de sus acreencias.

En consecuencia, cumplidos a cabalidad los demás requisitos formales de admisibilidad de la solicitud de reorganización exigidos por la ley 1116 de 2.006, reformada por la 14 29 de 2010, se dispone:

ADMITIR a JAVIER ALFONSO MALDONADO VEGA, domiciliado en la Carrera 2 No. 21-22 Barrio Centro de la actual nomenclatura urbana del municipio de La Vega, al proceso de reorganización regulado por la ley 1116 de 2.006 y las demás que la adicionen o la complementen.

Ordenar la inscripción de la presente providencia en el Registro Mercantil de la Cámara de Comercio del domicilio del deudor, en los términos previstos en el numeral 2 del artículo 19 de la ley 1116 de 2.006. Líbrese el respectivo oficio.

Designar como promotor, al señor JAVIER ALFONSO MALDONADO VEGA conforme lo dispuesto en el Art. 35 de la ley 1429 de 2010.

Ordenar al deudor que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.2.11.8.1 inciso 3 del decreto 2130 de 2.015, preste caución judicial por el 1% del valor total de los honorarios, para responder por su gestión y por los perjuicios que con ella llegará a causar. Los gastos en que incurra para la constitución de la caución serán asumidos por el promotor y en ningún caso serán imputados al concursado. El promotor dispone de 5 días siguientes a la aceptación del nombramiento para acreditar ante este despacho la constitución de la póliza so pena de ser removido del cargo, de conformidad con los artículos 2.2.2.11.7.2., 2.2.2.11.8.1 y 2.2.2.11.6.1. numeral 6 del decreto 2130 de 2.015.

Ordenar al deudor abstenerse de realizar, sin autorización de este Despacho, enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, ni constituir cauciones sobre bienes del deudor, ni hacer pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones, ni adoptar reformas estatutarias ni, en general, adelantar operaciones societarias o contractuales que supongan erogaciones reales o

potenciales a cargo de su patrimonio.

Ordenar al deudor entregar al promotor y a este estrado judicial dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de notificación de la presente providencia, una actualización del inventario de activos y pasivos incluyendo las acreencias causadas entre la fecha de corte de la solicitud y la fecha del día anterior del presente auto, soportados en un estado de situación financiera, un estado de resultado integral y notas a los estados financieros a la mencionada fecha, suscritos debidamente por el insolvente y el contador, acompañados de notas a los estados financieros las cuales deben ajustarse a lo dispuesto en los artículo 113 del decreto 2649 de 1.993, respecto de las normas técnicas sobre revelaciones.

En la actualización del inventario y en el plazo antes citado, el deudor deberá aportar una relación de los bienes inmuebles y muebles sujetos a registro de propiedad del concursado, soportada con los certificados de tradición y libertad y fotocopias de las tarjetas de propiedad de vehículos, si es el caso.

Ordenar al deudor designado que, con base en la información aportada por el deudor y demás documentos y elementos de prueba que aporten los interesados, presente a este Despacho los proyectos de calificación y graduación de créditos y derechos de voto, dentro de los dos (2) meses siguientes a la firmeza de esta providencia.

En los proyectos mencionados deben quedar incluidos los procesos ejecutivos incorporados y, en caso de existir acreedores garantizados con bienes muebles e inmuebles, les debe reconocer los créditos y asignar votos en los términos señalados en el inciso 5º artículo 50 de la Ley 1676 de 2006.

Ordenar al deudor mantener a disposición de los acreedores y remitir físicamente a este despacho la información de periodos intermedios dentro de los cinco (5) primeros días hábiles del mes subsiguiente a la culminación de cada trimestre, los estados financieros actualizados conforme los nuevos marcos de referencia contable bajo normas internacionales de información financiera contenidos en la ley 1314 de 2.009 y decretos 2784 de 2.012 y 3022 de 2.013, si es del caso, acompañados de la información relevante para evaluar la situación del deudor, el estado actual del proceso de reorganización y certificación sobre pago oportuno de obligaciones.

Decretar el embargo de los bienes sujetos a registro de propiedad del concursado, advirtiendo que las medidas cautelares de naturaleza concursal prevalecen sobre las que se hayan decretado y practicado en otros procesos. Líbrense los oficios correspondientes.

Fijar en la Secretaría de este despacho, por el término de 5 días un aviso que informe acerca del inicio del proceso de reorganización.

Ordenar al deudor fijar el aviso de que trata el ordinal anterior en un lugar visible de su sede principal y sucursales, durante todo el tiempo de duración del proceso.

Ordenar al deudor comunicar sobre el inicio del proceso de reorganización a todos los jueces y autoridades jurisdiccionales, a las fiduciarias, a los notarios y cámaras de comercio que tramiten proceso de ejecución, de restitución, o de ejecución especial de la garantía sobre bienes del deudor, a través de medios idóneos, transcribiendo el aviso expedido por este estrado judicial, igual comunicación

deberá ser enviada a todos los acreedores del deudor, incluyendo aquellos acreedores garantizados que se encuentren ejecutando su garantía por medio de mecanismo de pago directo.

El deudor y la promotora deberán acreditar ante este Despacho, dentro de los 20 días siguientes a la fecha de posesión del promotor, el cumplimiento de la anterior instrucción, adjuntando al memorial los soportes respectivos.

Ordenar a la Secretaría de este juzgado que remita copia de la presente providencia al Ministerio del Trabajo, a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, para lo de competencia. Líbrense los oficios correspondientes.

Ordenar al deudor comunicar a los jueces y autoridades jurisdiccionales, a las fiduciarias, a los notarios y cámaras de comercio que tramiten procesos de ejecución, de ejecución de garantías, de jurisdicción coactiva del domicilio del deudor, para que remitan a este Despacho todos los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado con anterioridad a la fecha de inicio del proceso de reorganización y advertir sobre la imposibilidad de iniciar o continuar demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro contra el deudor, en los términos del artículo 20 de la Ley 1116 de 2006. Por la secretaria de este juzgado elabórese la comunicación ordenada.

Ordenar a la Secretaría de este juzgado que expida copias auténticas con su constancia de ejecutoria de la presente providencia a la Cámara de Comercio y demás autoridades que lo requieran. Líbrense el respectivo oficio.

Reconózcase personería al abogado Fredy Alberto Rojas Rusinque, en los términos y para los fines del poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE

ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ JUEZ

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO VILLET A - CUNDINAMARCA SECRETARÍA	
Hoy, 31/03/2023 se notifica la presente providencia por anotación en	
Estado No. _____.	
CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO Secretaria	

Firmado Por:
Ana Constanza Zambrano Gonzalez

Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Villeta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **695d36ca94933f5f6e5068e49030356e586cb7eaf1f463361cd07588ed5f7e35**

Documento generado en 30/03/2023 04:46:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO**

Villeta Cundinamarca, treinta (30) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Rad: Ordinario Laboral 2023-00025

Conforme al artículo 28 del Código de Procedimiento Laboral, se DEVUELVE la presente demanda para que la parte actora dentro del término judicial de cinco (5) días, so pena de rechazo, de cumplimiento a los siguientes ordenamientos:

1. Allegue el certificado de defunción del causante Luis Alerto Gómez, de igual manera acredite el parentesco con aquel de quienes se dice son sus herederos.
2. Indique el número de radicación de los procesos en los que fungió como apoderado del causante, igualmente informe el estrado judicial en los que se adelantaron.
3. La parte actora conforme al artículo 8 de la ley 2213 de 2022 deberá informar cómo obtuvo el correo electrónico del demandado y además deberá allegar las evidencias correspondientes particularmente las comunicaciones remitidas a la persona a notificar

NOTIFÍQUESE

ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ

JUEZ

<p>JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO VILLETA - CUNDINAMARCA SECRETARÍA</p>
<p>Hoy, 31/03/2023 se notifica la presente providencia por anotación en Estado No. _____.</p>
<p> CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO Secretaria</p>

Firmado Por:
Ana Constanza Zambrano Gonzalez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Villete - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e17f35c6c075417c829a51df489ca847dd2873a3e293202e04996535394fc72f**

Documento generado en 30/03/2023 04:46:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO**

Villeta Cundinamarca, treinta (30) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Divisorio Rad: 2023-00028

Aunque sería del caso proveer sobre la admisión de la demanda de la referencia, obsérvese que ello no procede, en la medida en que este Juzgado no es competente para conocer de la misma.

En efecto, el artículo 25 del Código General del Proceso, establece que los procesos son de ***“mayor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smlmv)”***, cuantía que se determina ***“en los procesos de divisorios que versen sobre bienes inmuebles por el valor del avalúo catastral de estos”***, como lo instituye el precepto 26 del mismo ordenamiento. (Negrilla y subrayado fuera del texto original).

Acorde con la documental aportada se deduce que el avalúo del predio que se pretende dividir corresponde a la menor cuantía ello teniendo en cuenta la Resolución No. 25-402-000005-2022.

No se puede tener en cuenta para efectos de establecer la cuantía, el avalúo aportado junto con la demanda, por cuanto es claro que el artículo 26-4 del CGP la cuantía se determina por el valor del avalúo catastral.

Así las cosas, en armonía con el artículo 17 del citado estatuto, la competencia para conocer del mismo, por la cuantía y la naturaleza del asunto, recae en el Juez Promiscuo Municipal de La Vega, por ser además este el lugar en el que se encuentra ubicado el inmueble objeto de la litis.

Por lo anterior, **el Juzgado Civil del Circuito de Villeta Cundinamarca,**

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar de Plano la demanda de la referencia por falta de competencia, teniendo en cuenta los motivos expuestos en esta providencia.

SEGUNDO: Remítase la demanda junto con sus anexos al Juez Promiscuo Municipal de La Vega - Reparto- Oficiése.

TERCERO: De lo anterior tómese nota en el libro radicador, dejando las constancias de Ley.

NOTIFÍQUESE

**ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ
JUEZ**

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
VILLETA - CUNDINAMARCA
SECRETARÍA

Hoy, 31/03/2023 se notifica la presente providencia por anotación en

Estado No. _____.



CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO
Secretaria

Firmado Por:

Ana Constanza Zambrano Gonzalez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Villeta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4d1605931795826dd92153a9baeff92d53879ea5d8856e8a4b136837cfbd8b24**

Documento generado en 30/03/2023 04:46:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO**

Villete Cundinamarca, treinta (30) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Rad: Ordinario Laboral 2023-00030

Conforme al artículo 28 del Código de Procedimiento Laboral, se DEVUELVE la presente demanda para que la parte actora dentro del término judicial de cinco (5) días, so pena de rechazo, de cumplimiento a los siguientes ordenamientos:

1. Aporte documento idóneo en el que se verifique quien funge como representante legal de la Unión Temporal Senderos.
2. Teniendo en cuenta que se demanda a una entidad territorial, la parte actora acredite el agotamiento de la reclamación administrativa de que trata el art.6 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.
3. Acredítese con documento idóneo la manifestación efectuada en el hecho 4.29.
4. Precise la pretensión 11.18 para que indique que solicita, si una indemnización por invalidez o el reconocimiento de la pensión por invalidez.
5. Indique quién y donde le pagaban el salario que dice devengaba.
6. Informe dentro de la relación, quién daba las instrucciones.

NOTIFÍQUESE

ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ

JUEZ

<p>JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO VILLETE - CUNDINAMARCA SECRETARÍA</p>
<p>Hoy, 31/03/2023 se notifica la presente providencia por anotación en Estado No. _____.</p>
<p> CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO Secretaria</p>

Firmado Por:
Ana Constanza Zambrano Gonzalez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Villete - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7aac6d9fb66a50e401f72934a78078295e9680b1800fdd4ba07cae792288f48a**

Documento generado en 30/03/2023 04:46:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO**

Villete Cundinamarca, treinta (30) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Rad: Ordinario Laboral 2023-00032

Conforme al artículo 28 del Código de Procedimiento Laboral, se DEVUELVE la presente demanda para que la parte actora dentro del término judicial de cinco (5) días, so pena de rechazo, de cumplimiento a los siguientes ordenamientos:

1. En la pretensión 1 declarativa, indique con claridad los hitos temporales en los que pretende se reconozca la relación laboral.
2. Aclare las pretensiones 2 y 3 condenatorias por cuanto ambas hacen referencia a la indemnización por despido injusto, sin embargo, menciona dos ramas diferentes como fundamento.
3. Precise a quién se pretende demandar por cuanto en el poder se hace referencia a la Parroquia y en la demanda se enuncia únicamente como demandado a la Diócesis de Facatativá.
4. Alléguese la representación legal de la demandada, Diócesis de Facatativá.
5. Aclare cuál fue el último salario devengado.
6. Atendiendo la pretensión 3 Declarativa, informe en los hechos de la demanda los salarios y prestaciones que no le fueron pagados a la demandante.
7. Acredítese por parte de la parte demandante que se puso en conocimiento de la pasiva la iniciación del presente trámite, conforme lo prevé el art. 8 de la Ley 2213 de 2022 y del mismo modo deberá proceder cuando presente el escrito de subsanación

NOTIFÍQUESE

**ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ
JUEZ**

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
VILLET A - CUNDINAMARCA
SECRETARÍA

Hoy, 31/03/2023 se notifica la presente providencia por anotación en

Estado No. _____.



CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO
Secretaria

Firmado Por:

Ana Constanza Zambrano Gonzalez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Villeta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b54bc6c5a5a0f4b187aa0a0676b5905cbaa12fc8a2b801033b93092eb6a9d650**

Documento generado en 30/03/2023 04:46:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO**

Villete Cundinamarca, treinta (30) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Rad: Ordinario Laboral 2023-00034

Conforme al artículo 28 del Código de Procedimiento Laboral, se DEVUELVE la presente demanda para que la parte actora dentro del término judicial de cinco (5) días, so pena de rechazo, de cumplimiento a los siguientes ordenamientos:

1. Precise la pretensión 15 declarativa, en tanto que conforme a los hechos no se ha presentado el despido para solicitar la indemnización de que trata el art. 64 del Código Sustantivo del Trabajo.
2. Indique en los hechos de la demandada si el trabajador ha recibido por concepto de prima de servicios algún valor, ello teniendo en cuenta lo consignado en las páginas 145 a 154 del archivo 003 del expediente digital.
3. La parte actora conforme al artículo 8 de la ley 2213 de 2022 deberá informar cómo obtuvo el correo electrónico del demandado y además deberá allegar las evidencias correspondientes particularmente las comunicaciones remitidas a la persona a notificar.

NOTIFÍQUESE

ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ

JUEZ

<p>JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO VILLETE - CUNDINAMARCA SECRETARÍA</p>
<p>Hoy, 31/03/2023 se notifica la presente providencia por anotación en Estado No. _____.</p>
<p> CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO Secretaria</p>

Firmado Por:
Ana Constanza Zambrano Gonzalez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Villete - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a18fd5312673abfe2d1fe20c9689df358220db423aebddb7910716874cfd420c**

Documento generado en 30/03/2023 04:46:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO**

Villetea Cundinamarca, treinta (30) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Verbal Rad: 2023-00037

Conforme al artículo 90 del Código General del proceso se INADMITE la presente demanda para que la parte actora dentro del término judicial de cinco (5) días, so pena de rechazo, de cumplimiento a los siguientes ordenamientos:

1. Precise la pretensión elevada como subsidiaria indicando el tipo de simulación que se pretende, esto es si se trata de una simulación relativa o absoluta.
2. Aporte la documental que se enuncia es allegada como anexos del libelo, específicamente: copia de la sentencia de fecha 5 de diciembre de 2018; copia de la decisión del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cundinamarca; Copia de la Escritura Pública No. 1356 del 05 de junio de 2019 de la Notaria 67 de Bogotá y certificado catastral No. 162-29243
3. Aclare los hechos 1.7 y 1.9, teniendo en cuenta que menciona en el primero la parte resolutive de una sentencia emitida por este estrado judicial, sin embargo, la misma difiere con lo consignado en el numeral 1.9.

Mírese que al parecer se menciona dos procesos distintos, razón por lo cual deberá indicar el número de radicado de cada uno de ellos.

4. Adecue la “petición especial” informando al despacho si lo que pretende es la solicitud de prueba trasladada de un proceso que se adelantó ante este estrado judicial o si también pretende aportar una prueba extra procesal adelantada en otro juzgado. Lo anterior por cuanto en el archivo 003 del expediente digital obra un audio de un interrogatorio anticipado que se llevó a cabo en el Juzgado Promiscuo Municipal de Quebrada Negra.

NOTIFÍQUESE

ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ

JUEZ

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
VILLETA - CUNDINAMARCA
SECRETARÍA

Hoy, 31/03/2023 se notifica la presente providencia por anotación en

Estado No. _____.



CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO
Secretaria

Firmado Por:

Ana Constanza Zambrano Gonzalez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Villeta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **df8738e072fef971419cf20eac97ebeab820bd6c0aae36e548576757034f998b**

Documento generado en 30/03/2023 04:46:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO**

Villetea Cundinamarca, treinta (30) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Rad: Ordinario Laboral 2023-00039

Conforme al artículo 28 del Código de Procedimiento Laboral, se DEVUELVE la presente demanda para que la parte actora dentro del término judicial de cinco (5) días, so pena de rechazo, de cumplimiento a los siguientes ordenamientos:

1. La solicitud de prueba testimonial deberá cumplir con las exigencias del artículo 212 del Código General del Proceso.
2. Acredítese que la parte demandante envió a la parte demandada el escrito de demanda al demandado Constructora e Inmobiliaria C.&.E. S.A.S.

NOTIFÍQUESE

ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ

JUEZ

<p style="text-align: center;">JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO VILLETEA - CUNDINAMARCA SECRETARÍA</p> <p>Hoy, 31/03/2023 se notifica la presente providencia por anotación en Estado No. _____.</p> <p style="text-align: center;"> CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO Secretaria</p>

Firmado Por:
Ana Constanza Zambrano Gonzalez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001

Villete - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e67775bf453ab437c7fe4bda9ddfb1233f0e3280199bdc14d191db72085bfd2**

Documento generado en 30/03/2023 04:46:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>